

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.076

Excmo. Sr.: La Real orden de 1.º del actual, al designar la Comisión encargada de estudiar las solicitudes presentadas por las entidades o Empresas particulares que soliciten autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, que determina el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último, y proponer en cada caso la resolución que, a su juicio, proceda adoptar, señala el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la disposición, para que la Comisión lleve a efecto los servicios que se le encomiendan, y, resultando imposible que dentro del plazo marcado pueda cumplir su cometido, por no haber recibido las instancias con los informes pedidos o tener que reclamar nuevos datos y hacer aclaraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar el plazo marcado por el tiempo que V. E. juzgue necesario e indispensable para la mejor y más rápida resolución de dichas solicitudes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad
(Gaceta del 13 de Septiembre)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1.247

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación Profesional, conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del libro primero del Estatuto de Formación Profesional aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local referido comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los Libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta de 13 de Septiembre)

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.956

(Conclusión)

Artículo 6.º Se reserva a los usuarios que se adhieran al Sindicato que se trata en este Decreto-ley la exclusividad de las concesiones de instalación de redes eléctricas en las zonas afectas al intercambio y distribución de energía que de

la aplicación de este Decreto-ley se determinen, así como la de la construcción de la red nacional, si no obstante la red de interconexión y distribución que se ha de crear para aplicar esta Ley, acordara el Estado su construcción, exceptuándose de esta exclusión las ya concedidas, o las que estén en trámite de concesión, para aplicarlas: los aprovechamientos hidroeléctricos ya concedidos, y aquellas líneas que, según propuesta del Consejo de Energía, no puedan afectar a la red o redes de enlace, base de los servicios a que se refiere este Decreto-ley.

Artículo 7.º Hasta tanto que los saltos reservados al Estado puedan proporcionar energía suficiente para las necesidades de la tracción de los ferrocarriles, el Sindicato de Productores facilitará la energía complementaria necesaria a precio no superior a 0,06 la unidad en corriente de alta.

Artículo 8.º El Consejo de Energía informará sobre las disponibilidades de energía de los saltos reservados al Estado y las variaciones correspondientes, proponiendo la proporción que debe emplearse en tracción y la que debe aplicarse a industrias electroquímicas, así como el precio unitario que para cada servicio deba fijarse.

Artículo 9.º El Consejo de Energía propondrá, de conformidad con el Comité técnico de electrificación de ferrocarriles, la distribución y condiciones de servicio que deban cumplirse con la tracción de ferrocarriles.

Artículo 10. Para las aplicaciones a industrias electroquímicas, se abrirán por el Ministerio de Economía Nacional concursos según pliegos de condiciones propuestos por el Consejo de Energía, quien informará también sobre la potencia mínima a suministrar y las condiciones de estos suministros, reservándose el Estado hacer las instalaciones directamente o interesarse en el capital de las Empresas concesionarias.

Artículo 11. Los socios del Sindicato que deseen aportar para estos servicios fuerzas de sus pro-

pias centrales, que puedan suministrar a precios igualmente económicos, elevarán su propuesta a informe del Consejo de Energía para que éste sea sometido a la aprobación ministerial.

Artículo 12. El Sindicato de Productores aportará el capital necesario para equipar los saltos de pie de presa y para instalar las redes de interconexión y distribución, así como las instalaciones complementarias precisas para hacer los suministros convenidos.

El Sindicato, en su Reglamento, definirá la forma de distribuir el importe de la energía suministrada, para la compensación equitativa del capital y servicio que cada socio haya aportado y realizado.

Artículo 13. Todas las instalaciones que el Sindicato de Productores realice con arreglo a lo previsto en el artículo 12, se considerarán como concesiones a setenta y cinco años, a cuyo vencimiento revertirán íntegramente al Estado sin gravamen alguno.

Pasados los diez primeros años el Estado podrá acordar el rescate, debidamente justipreciado, de estas redes e instalaciones cuando se estime conveniente modificar las aplicaciones o instalaciones, y en el caso de que el Sindicato no acceda a realizar las reformas necesarias, si bien concertará con los usuarios el uso que para la distribución de las energías que ellos han de suministrar necesitan hacer de ellas.

Artículo 14. El Sindicato se considerará formado, para los efectos previstos en este Decreto-ley, cuando se hayan asociado los usuarios con concesiones en explotación o construcción que representen, por lo menos, el 70 por 100 de la potencia total instalada hasta el día.

En cualquier momento podrá adherirse al Sindicato cualquier usuario que lo desee, debiendo abonar por el retraso voluntario un canon de compensación a juicio del Sindicato, de cuya resolución podrá alzarse el interesado ante el Ministro.

El Reglamento provisional del

Sindicato será propuesto por el Consejo de Energía, y, una vez constituido aquél, presentará a la aprobación el Reglamento definitivo en el plazo que le designe el Ministro.

Todos los concesionarios que soliciten utilizar las aguas procedentes de embalses construídos por el Estado o Confederaciones, o con su auxilio estarán obligados de adherirse al Sindicato.

Artículo 15. En el caso de que en el plazo fijado no se logre la adhesión al Sindicato de la proporción suficiente exigida como mínimo en el artículo 14, el Estado podrá denegar su aprobación, reservándose el derecho de construir y explotar por sí o por concesión mediante concurso la red de interconexión y distribución de energías que con carácter de red nacional, y con las exclusivas que estime pertinentes, considere útil formar; asimismo se reservará en este caso suspender la concesión de todo nuevo aprovechamiento, hasta que forme el plan de aplicaciones de interés general que ha de ser objeto de la explotación de conjunto que a los fines de los servicios de que se hace mención en este decreto-ley es oportuno.

Artículo 16. El Estado podrá renunciar a aquellos aprovechamientos de energía de los que por este decreto-ley le quedan reservados, cuando, previo informe del Consejo de Energía, se estime que no puede reportar utilidad a los fines propuestos.

En este caso, los aprovechamientos renunciados podrán ser objeto de concesión, dando preferencia para ello a las Confederaciones Hidrográficas para sus fines propios, y en su defecto, a los Ayuntamientos o Mancomunidad de ellos que para servicios municipales lo soliciten.

Artículo 17. La energía que pueda desarrollarse, en los saltos que se formen en los Canales de Riegos, en su origen o en cualquier punto de ellos, quedará a favor de las Confederaciones Hidrográficas, para su empleo en la forma que sus Reglamentos y ley de fundación les autorice, y a los fines de elevación de agua para riego y necesidades agrícolas.

Artículo 18. El Consejo de la Energía, por sí, por orden de la Superioridad o a petición de parte interesada, podrá proponer la instalación de Centrales térmicas y su conexión con la red.

Artículo 19. Al objeto de encauzar y dirigir la ejecución y desarrollo de cuanto se relaciona con el cumplimiento de este decreto-ley, se crea un Consejo de la Energía, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, que constituirá el órgano activo que ha de estudiar, preparar y proponer en tanto a los aprovechamientos reservados al Estado, la interconexión, suministros de los servicios de interés nacional y construcción de las redes de enlace y distribución pueda referirse.

Artículo 20. El Consejo de Energía estará integrado por los elementos siguientes:

1.º Un Presidente, que será un Ingeniero especializado en esta

materia, Jefe o Inspector nombrado directamente por el Ministro.

2.º Un Representante del Consejo de Obras públicas.

3.º Un Representante de las Confederaciones.

4.º Un Representante del Comité de Electrificación de ferrocarriles.

5.º Un Representante del Consejo Ferroviario.

6.º Uno del Consejo de Combustibles.

7.º Un Representante del Ministerio de Hacienda.

8.º Dos Representantes del Ministerio de Economía Nacional.

9.º Dos Representantes de la Cámara de Productores eléctricos.

10. Uno idem de las Industrias electroquímicas.

11. Uno del Sindicato minero.

El Ministro de Fomento, por sí o a propuesta del Ministro de la Economía, podrá ampliar las representaciones de las entidades o Centros interesados que estime pertinentes, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 21. El Consejo de Energía nombrará de su seno un Comité técnico que se encargará directamente de formular las ponencias de aprovechamientos, interconexiones, redes principales y secundarias, y otro industrial, que será el Ponente obligado en cuanto se relacione con los suministros, características, tarifas, carácter económico de las instalaciones y cuanto a la relación con la explotación por el Sindicato o por el concesionario se refiere.

Artículo 22. El Consejo de Energía quedará formado antes de un mes de la fecha del presente Decreto-ley, debiendo hacer sus propuestas los Centros y entidades interesadas antes de dicha fecha, y una vez constituido presentará a la propuesta de su Reglamento antes de los treinta días de su constitución.

Artículo 23. El Ministro de Fomento determinará las dietas, gratificación y sueldo que puedan corresponder a los Vocales y empleados del Consejo de Energía y habilitará las cantidades necesarias para su funcionamiento durante este ejercicio con cargo a las Confederaciones y Comité de Electrificación de ferrocarriles, formulando para los años sucesivos su presupuesto especial con cargo a los mismos Centros, y cuando haya lugar ampliando la cooperación al Sindicato de Productores y a las Industrias químicas que se benefician de estos aprovechamientos.

Dado en Palacio, a 7 de Septiembre de 1929.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

(Gaceta de 8 de Septiembre)

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 2.118.

Ilmo. Sr.: Suspendida por Real orden de 15 de Diciembre de 1927

la inscripción de Agentes de la Propiedad industrial, por estar en estudio y pendiente de la aprobación el proyecto de reforma de la ley del ramo, publicado en la Gaceta del 30 de Julio último la expresada reforma, parece haber desaparecido la razón que aconsejó la adopción de aquélla medida, que exceptuaba a los que tuvieran demostrada su aptitud mediante examen, es asimismo lógico que se considere con aptitud bastante a los que la tuvieran adquirida a la promulgación del expresado precepto de 1927, y solicitada su inscripción en un determinado plazo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se deje sin efecto la Real orden de 15 de Diciembre de 1927 y se autorice para ingresar como Agentes de la Propiedad Industrial, con sujeción a los preceptos del Reglamento de 15 de Enero de 1924, a los que tuvieran acreditada su aptitud mediante examen y a los que la tuvieran asimismo acreditada y pedida su incorporación, debidamente documentada, con anterioridad a la publicación de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria en este Ministerio.

(Gaceta de 12 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Relación de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por no haber presentado los interesados el papel de pagos al Estado, correspondientes a las hectáreas demarcadas y expedición de títulos de propiedad, según se les notificó a su debido tiempo.

Número 22.784, la mina llamada «Nueva Hermosota», de hierro, de ciento ochenta hectáreas, sita en los concejos de Illano y Villanueva de Oscos, siendo su interesado D. Jesús González G. Llamazares, vecino de Infiesto.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento de Minas, advirtiéndole que puede reclamar si le conviene al Ministro de Fomento, en el término de treinta días, conforme al artículo 65 del mencionado Reglamento.

Oviedo, 18 Septiembre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga Reillo

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres—Encauzamientos

ANUNCIO

La Sociedad «Solvay y Compañía», solicita autorización para

ocupar con escombros procedentes de labores mineras el álveo de los arroyos denominados Gato y Pelgón, en términos de Lieres, del concejo de Siero, protegiendo y cubriendo los cauces respectivos.

Las obras consistirán en prolongar aguasabajo del arroyo «Gato», la alcantarilla existente para el paso del ramal de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, en una longitud de 264,19 metros, o sea 16 metros más abajo de la confluencia del arroyo «Pelgón», y construir otra alcantarilla que seguirá el cauce de este arroyo, hasta 40 metros aguas arriba de la confluencia mencionada.

El expediente y proyecto presentado se hallarán de manifiesto durante el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin descontar los festivos, en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia, sita en la Jefatura de Obras públicas, para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen, y presentar las reclamaciones durante el expresado plazo de tiempo, por el que se habre esta información pública, los que se consideren perjudicados con la presente petición, bien sea directamente en el Gobierno civil, o en la Alcaldía de Siero.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1929.—El Ingeniero-Jefe, Graño.

R. al núm. 2.384

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme durante los años 1928-1929, de los kilómetros 6 al 13 de la carretera de Nava a Puente Lluenga, ejecutadas por el contratista don Manuel Muñiz Fernandez, se anuncia al público por término de 30 días a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Nava y Cabranes, cuyos concejos están interesados con las obras de contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio; advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 13 de Septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.370

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE EL FRANCO

D. José Martínez Suárez, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de El Franco.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta el trece del

actual, fueron designados los señores Presidentes y sus Suplentes que como tales deben actuar en las tres mesas electorales de este concejo, durante el bienio de 1929-1930, habiendo resultado nombrados los siguientes:

Distrito primero, Sección primera
La Caridad

Presidente, D. Adolfo Pérez, Santamarina, de Viavelez.

Suplente, D. Francisco Arias González, de Arboces.

Distrito segundo, Sección segunda
San Juan

Presidente, D. Victor Ochoa Pérez, de Valdepareas.

Suplente, D. José Losoiro Pérez, de Carbeje.

Sección tercera.—La Braña

Presidente, P. Leonardo Mendez Bousoño, de Romaelle.

Suplente, D. José López Nuñez, de Penadecabras.

A los efectos oportunos y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en La Caridad, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—José Martínez.

R. al núm. 2.387

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la primera subasta para la enajenación de cincuenta hayas del monte Canal de Ciercos, y otras cincuenta del monte Nedrina, ambas de este Municipio, se anuncia la segunda subasta de dichos productos maderables, que tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo, a la hora de las doce, con arreglo a los anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES números 218 y 167 de 27 de Septiembre del pasado año, y 24 de Julio último, respectivamente.

Panes, a 12 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, José Lama.

R. al núm. 2.396

Alcaldía de Parres

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de hoy, el segundo presupuesto extraordinario, de ampliación, de gastos e ingresos para el año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º párrafo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para las reclamaciones que procedan, según se dispone en los artículos 301 y 302 del Estatuto municipal y 63 del Reglamento de procedimientos municipales de la misma fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Arriendas, 7 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, José M. Pando.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de San Tirso de Abres

D. Francisco Lenza Cancio, Juez municipal de San Tirso de Abres, partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta en el concurso de traslado la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, cuyo municipio consta de 1.738 habitantes de hecho y 1.740 de derecho, de orden Superior se anuncia a concurso libre conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 por término de quince días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas a este Juzgado municipal.

San Tirso de Abres, 14 de Septiembre de 1929.—Francisco Lenza Cancio.

R. al núm. 2.377

Juzgado de Luarca

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido, Presidente del Tribunal especial de Foros del mismo, en providencia de esta fecha, dictada en vista de un escrito del Procurador D. José Rodríguez Guardado, presentado en el juicio verbal que propuso a nombre de D. Domingo Fernández Álvarez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Teifaros, concejo de Navia, en este partido, contra D.ª Dolores Méndez Castrillón y Rodríguez y más herederos de D. Francisco Méndez Castrillón, vecino que fué de Talarén, en dicho concejo, sobre redención de cuarenta y seis medidas de trigo o escanda de una pensión foral que afecta a varias fincas sitas en Paderne, acordó se cite por edictos a la demandada D.ª Victoria Blanco y Morales, mayor de edad, soltera, dedicada a labores, vecina que fué de Puerto de Vega, actualmente ausente en paradero ignorado, para que a las cuatro de la tarde del día veinticinco del actual, concurra al juicio verbal correspondiente, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, ante el mencionado Tribunal especial de Foros, previéndole que si no lo hace, se celebrará y continuará el juicio sin volver a citarla, y entendiéndose las sucesivas diligencias por ella, con el Sr. Representante del Ministerio fiscal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación a dicha demandada ausente, expido la presente cédula en Luarca, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Lic. Carlos Cadavieco.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su parti-

do, Presidente del Tribunal especial de Foros de la misma, en providencia de esta fecha, dictada en vista de un escrito presentado por el Procurador D. José Rodríguez Guardado, en el juicio verbal que propuso a nombre de D. Domingo José Fernández García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Paderne, concejo de Navia, en este partido, contra D.ª Dolores Méndez Castrillón y Rodríguez, y más herederos de D. Francisco Méndez Castrillón, vecino que fué de Talarén, en dicho concejo, sobre redención de cincuenta y dos y media medidas de trigo o escanda, de una pensión foral que afecta a varias fincas sitas en el referido Paderne, acordó se cite por edictos a la demandada doña Victoria Blanco y Morales, mayor de edad, soltera, dedicada a labores, vecina que fué de Puerto de Vega, actualmente ausente en paradero ignorado, para que a las tres de la tarde del día veinticinco del corriente, concurra al juicio verbal correspondiente, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, ante el mencionado Tribunal especial de foros, previéndola que si no comparece se celebrará y continuará el juicio sin volver a citarla y entendiéndose las sucesivas diligencias por ella, con el Sr. Representante del Ministerio fiscal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación a dicha demandada ausente en paradero ignorado, expido la presente cédula en Luarca, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Lic. Carlos Cadavieco.

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido, en providencia de veinticuatro del actual, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por el Procurador D. José Rodríguez Guardado, a nombre de D. José Eguilar Rodríguez, mayor de edad, labrador, vecino de la Fajera, parroquia de Alienes, en este concejo, sobre que se declare nula la partición de la herencia de los finados cónyuges D. Benigno Eguilar Rodríguez y D.ª Segunda Rodríguez y Rodríguez, vecinos que fueron de la misma Fajera, padres comunes de actor y demandados, practicada por el Comisario Contador testamentario D. Manuel González y Menéndez, también finado, vecino que fué del propio lugar, acordó a instancia del demandante tener por acusada la rebeldía a la demandada D.ª Rosalía o Rosaura Eguilar Rodríguez, ausente en América, con paradero ignorado, por no haber comparecido dentro del plazo que se le señaló y acordar hacer un segundo llamamiento a dicha demandada, por término de quince días, mitad del anterior, a cuyo efecto se cita y emplaza a la D.ª Rosalía o Rosaura Eguilar Rodríguez, para que dentro de los mencionados quince días comparezca en los autos re-

feridos personándose en forma, con apercibimiento que de no comparecer, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación y emplazamiento a dicha demandada ausente, expido la presente cédula en Luarca, a veintinueve de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Lic. Carlos Cadavieco.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido, Presidente del Tribunal Especial de foros de la misma, en providencia de esta fecha, dictada en vista de un escrito presentado por el Procurador D. José Rodríguez Guardado, a nombre de D.ª Manuela Alonso González, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Talarén, concejo de Navia, en este partido, contra D.ª Dolores Méndez Castrillón y Rodríguez, y más herederos de D. Francisco Méndez Castrillón, vecino que fué de dicho Talarén, sobre redención de ciento ocho medidas de trigo o escanda, de un subforo que afecta a una finca sita en el referido Talarén, acordó se cite por edictos a la demandada D.ª Victoria Blanco y Morales, mayor de edad, soltera, dedicada a labores, vecina que fué de Puerto de Vega, actualmente ausente en paradero ignorado, para que a las cinco de la tarde del día veinticinco del corriente, concurra al juicio verbal correspondiente, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, ante el mencionado Tribunal Especial de foros, previéndola que si no comparece se celebrará y continuará el juicio sin volver a citarla, y entendiéndose las sucesivas diligencias por ella, con el Sr. Representante del Ministerio Fiscal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación a dicha demandada, ausente en paradero ignorado, expido la presente cédula en Luarca, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial Licenciado, Carlos Cadavieco.

D. Carlos Cadavieco López, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, tramitado en este Juzgado, a mi testimonio, y de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Luarca, a cinco de Septiembre de mil novecientos veintinueve, habiendo visto yo, D. Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, propuestos por el Procurador D. José Rodríguez Guardado, a nombre de D.ª Juana Suárez Fernández, viuda; D. José Menen-

dez Fernandez y D. Manuel Menendez Lavandera y M6n, casados, los tres mayores de edad, labradores y vecinos de Fontoria, en esta parroquia de Santa Eulalia, bajo la direcci6n del Letrado D. Antonio Ochoa Suarez, contra D.^a Joaquina Garcia Ardura, soltera, a sus labores; D. Juan Berdasco Feito, viudo, propietario; D. Manuel Feito Parrondo, viudo, labrador; D. Francisco Barrero Feito, y D. Amaro Suarez Ochoa, casados, labradores, vecinos de Ablanedo; D.^a Jofefa Barrero Berdasco y D.^a Matilde Ardura Príncipe, viudas, a sus labores, y don Nicolás Príncipe López, casado, labrador, vecinos del Cadollo, ambos pueblos de este concejo, todos mayores de edad, representados por el Procurador D. Esteban Rochel Mendez y defendidos por el Licenciado D. Gumersindo Rodriguez Trelles, y contra D.^a María Feito, viuda, vecina del expresado Ablanedo; D.^a Leonor López Parrondo, soltera; D. Andrés López Mayo o Mayo López, y don Benigno Blanco López, vecinos del mencionado Cadollo, mayores de edad y labradores, éstos cuatro demandados declarados en rebeldía legal y representados en autos por los estrados del Juzgado y así bien contra las personas desconocidas e inciertas o ausentes en paradero ignorado que se consideren interesadas o demuestren interés en el asunto, cuya representaci6n obsta el Sr. Representante del Ministerio fiscal, sobre que se declare haber lugar al deslinde y amojonamiento de los terrenos contiguos entre los términos de Fontoria, Ablanedo y el Cadollo, demarcando la línea divisoria común entre aquél y estos pueblos, lo cual se verifique conforme a derecho en trámite de ejecuci6n de sentencia, mediante la oportuna intervenci6n pericial, cancelándose en cuanto resulte preciso, la inscripci6n hecha en el Registro de la propiedad de este partido a favor del demandado D. Juan Berdasco Feito y otros.

Fallo:

Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por D.^a Juana Suarez Fernandez, don José Menendez Fernandez y don Manuel Menendez Lavandera y M6n, contra D.^a Joaquina Garcia Ardura, D. Juan Berdasco Feito, D. Manuel Feito Parrondo, don Francisco Barrero Feito, D. Amaro Suarez Ochoa, D.^a Josefa Barrero Berdasco, D.^a Matilde Ardura Príncipe, D. Nicolás Príncipe López, D.^a María Feito, D.^a Leonor López Parrondo, D. Andrés López Mayo o Mayo López y don Benigno Blanco López, y los desconocidos o inciertos que pudieran resultar ausentes en paradero ignorado, representados por el Delegado del Ministerio fiscal, debode absolver y absuelvo a los citados demandados, de las reclamaciones que se les hacen en este juicio, sin hacer especial menci6n en cuanto a costas.

Noifiquese esta sentencia a las partes y al Sr. Representante del Ministerio fiscal y por medio de edictos.

Reintégrese el papel común y

de oficio usado en estos autos lo propio que el en que se hallan extendidos los planos presentados, por el correspondiente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sanz Bernal.

Publicaci6n:

“Dada y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. D. Abelardo Sanchez Bernal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que la dict6, ley6 y publicó en la audienci6n pública de su fecha.

Luarca, cinco de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Licenciado, Carlos Cadavieco.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificaci6n a los demandados rebeldes y a los desconocidos o ausentes que se dejan expresados. expido el presente, con el visto bueno del señor Juez en Luarca, a doce de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Licenciado, Carlos Cadavieco.—V.^o B.^o—Abelardo Sanchez Bernal.

Juzgado de Pola de Lena

D. Francisco Camprubí y Páder, Juez de primera instancia de este partido

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Cienfuegos Fernandez, en nombre de D. Faustino Fernandez Gutierrez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Piñeres, concejo de Aller, contra D.^a Rosa Megido Hevia, mayor de edad, viuda de D. José Fernandez Fernandez, labradora y vecina del Pino, concejo de Aller, sobre pago de tres mil setenta y dos pesetas ochenta céntimos, intereses legales y las costas, fueron embargadas como pertenecientes a la demandada, entre otras, las fincas siguientes:

1.^a La llamada Tras la Cerca, sita en la Vega de Arriba del Pino, a cultivo, cabida de tres áreas; linda al Norte carretera del Estado, Sur mas de herederos de Enrique Ord6ñez y rampa municipal y Oeste con madriguera y a la parte Oeste se construy6 y existe una casa de habitaci6n de planta baja, piso y desvan con varios departamentos; ocupa ochenta metros y linda derecha y espalda, resto de la finca antes descrita, izquierda madriguera y frente la carretera del Estado. Tasada en junto finca y casa en diez mil pesetas.

2.^a La casería llamada Cuadrado, sita en el Puerto, términos del Pino, a prado con árboles, cabida setenta áreas; linda por todos los vientos con camino. En la parte superior tiene una casa de ganado con tres vigadas de establo y pajar, bodega y cabaña, que ocupa todo cincuenta y cinco metros cuadrados. Tasada en junto la finca y casa de ganado en mil doscientas cincuenta pesetas.

3.^a La finca a castaño llamada La Pruvia, sita en el Pino,

consta de sesenta castaños y corra de piedra, cabida sesenta áreas; linda Norte camino, Oeste Francisco Gonzalez y por los demás vientos pasto común. Tasada en veinticinco pesetas.

Y a instancia del acreedor se acord6 en providencia fecha de ayer sacar las tres expresadas fincas a pública subasta y señalar para la celebraci6n de ésta el día quince de Octubre próximo y hora de las once en la Sala audienci6n de este Juzgado de primera instancia.

Se hace constar que no fué suplida previamente la falta de títulos de propiedad de las tres fincas descritas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de los bienes, que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pola de Lena, a doce de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Francisco Camprubí.—El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 2.389

Juzgado de Cangas del Narcea

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo y de Lugo, en virtud de resoluci6n de esta fecha dictada en el sumario que se instruye por este Juzgado con el número 29 de 1929, sobre infidelidad en la custodia de documentos, se cita a D. Joaquin Perejón Pardo, vecino de Mondrid (Lugo), D. Joaquin, D.^a Aurelia y D.^a Maria del Rosario R6n Pardo, domiciliadas en la Plaza Mayor número 28 del expresado Lugo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en la Sala audienci6n de este referido Juzgado a prestar declaraci6n en dicha causas, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, al propio tiempo se instruye a dichos cuatro señores de los derechos que como perjudicados les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Cangas del Narcea, doce de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez de instrucci6n, Bonifacio Estrada.—El Secretario, Vicente Zaragozí.

R. al núm. 2.372

Juzgado de Ponga

D. Rosendo Sánchez Alvarez, Juez municipal de Ponga, partido judicial de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente, se anuncia su provisi6n a concurso de traslado, a fin de que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicaci6n del presente en la *Gaceta de Madrid* y

BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan solicitarla ante el Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, teniendo presente que el censo de poblaci6n es de 2.848 habitantes de hecho y 3.287 de derecho.

Ponga, a 16 de Septiembre de 1929.—El Juez, Rosendo Sánchez.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuaci6n se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicaci6n del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 69 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente y en virtud de proveído dictado en esta fecha, en sumario número 58, de 1929, por muerte de tres niños, al parecer por abandono, se cita y llama a la madre de uno de dichos niños, Tristana Díaz, soltera, de 22 años, sirvienta en una casa de una calle próxima a la Estaci6n del Norte de Oviedo; para que dentro del término de diez días a contar desde la publicaci6n de esta cédula comparezca ante el Juzgado de Instrucci6n de Pola de Siero, a fin de prestar declaraci6n y serla ofrecido el procedimiento.

2.391

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

D. TINEO

En poder de Saturnino Pérez, vecino de Tineo, se hallan depositadas las siguientes caballerías:

1.^o Caballo cap6n, de unos 18 años de edad, color castaño claro, una cicatriz en la canilla del pie derecho; alzada un metro treinta centímetros; un poco cosillado y en mediano estado de carnes. Su valor unas treinta pesetas.

2.^o Caballo cap6n de unos 10 años de edad; color castaño claro; calzado del pie derecho, una estrella en la frente y una mancha blanca en el labio superior y una E a fuego en la cadera derecha; alzada un metro treinta y dos centímetros. Su valor unas cincuenta pesetas, y en mediano estado de carnes.

3.^o Caballo cap6n, de unos 8 años de edad, color castaño; alzada un metro veintinueve centímetros. Valor unas cuarenta pesetas, y en mediano estado de carnes.

4.^o Potra de unos tres años. carril color castaño claro; careta y baba alzada, alta de las manos y pie izquierdo; alzada regular; niñas y cola larga; en mediano estado de carnes. Valor unas cincuenta y cinco pesetas.

Tineo, 13 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, B Torre.